

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

110614407

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

22 JUN. 2007
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.....		

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

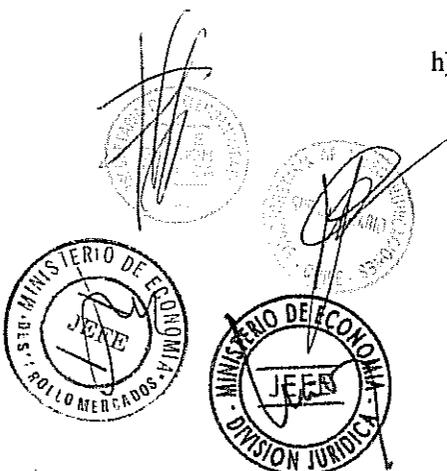
REF. Fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por VTR Banda Ancha (CHILE) S.A.

DECRETO N° 555,

SANTIAGO, 18 JUN. 2007

VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Ley, y, en particular, lo previsto en su Título V y artículos 24° bis y 25°;
- El decreto supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley;
- El decreto supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N° 18.168;
- El decreto supremo N° 50, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Señalización Telefónica, y sus modificaciones;
- El decreto supremo N° 746, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico y sus modificaciones;
- El decreto supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;
- El decreto supremo N° 45, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Transmisión Telefónica, y sus modificaciones;



DEVUELTO CON OFICIO TOMADO RAZON

09 AGO 2007 *35928

20 OCT. 2008

-1-

Contralor General
de la República

i) El decreto supremo N° 189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, y sus modificaciones;

j) El decreto supremo N° 425, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Servicio Público Telefónico, y sus modificaciones;

k) El decreto supremo N° 556, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, y sus modificaciones;

l) El decreto supremo N° 510, de 2004, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el Contenido Mínimo y Otros Elementos de la Cuenta Única Telefónica, y Modifica el Reglamento del Servicio Público Telefónico, y Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, y sus modificaciones;

m) Lo dispuesto en las resoluciones exentas N° 1.007 de 1995; N° 188 de 1999; N° 817 de 2000 y N°s 1.228 y 1.319 de 2004, y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

n) Lo dispuesto en las resoluciones N° 389, de 1993, y N° 686, de 2003, ambas de la Honorable Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;

o) El decreto N° 461, de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión de servicio público telefónico local a VTR S.A., actualmente VTR Banda Ancha (CHILE) S.A., y sus modificaciones;

p) Los decretos Nros. 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692 y 693, todos de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgan concesión de servicio público telefónico local inalámbrico a VTR Banda Ancha S.A.;

q) La resolución N° 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N° 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la Ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25° inciso final de la misma;

2) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29° de la Ley, mediante Resolución N° 686 de la Honorable Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se ordenó que las tarifas de los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados se deberán regular respecto de todos los prestadores;

3) Que las bases técnico económicas definitivas (BTED) fueron establecidas, a propuesta de VTR Banda Ancha (CHILE) S.A., en adelante e indistintamente la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante resolución exenta N° 790, de 28 de julio de 2006;

4) Que la Concesionaria presentó el Estudio Tarifario y antecedentes correspondientes, mediante correo electrónico a la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, con fecha 26 de diciembre de 2006;

5) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, remitido a la Concesionaria mediante correo electrónico de 25 de abril de 2007;

6) El Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) presentado por la Concesionaria respecto de las tarifas propuestas, acompañando Informe de la Comisión Pericial, remitido mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2007;

DECRETO:

1. FÍJASE A VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A., concesionaria de servicio público telefónico local, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la fecha de vencimiento del quinquenio de las tarifas anteriores, de conformidad a lo previsto en el artículo 30° J de la Ley.

Para todos los efectos de este decreto, establécense, las áreas tarifarias conforme a la siguiente agrupación de zonas de servicio autorizadas a la Concesionaria:

Área Tarifaria	Zona de Servicio
1	Santiago
2	Resto de las Zonas de Concesión.

Asimismo, establécense los siguientes horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 08:00:00 hasta las 19:59:59 hrs. en días hábiles; y desde las 08:00:00 hasta las 13:59:59 hrs. en días sábado.
Reducido	Desde las 20:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días hábiles; desde las 14:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días sábado; y desde las 08:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00:00 hasta las 07:59:59 hrs. en días hábiles, sábado y domingo y festivos.

1.1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria de acuerdo a los artículos 24° bis y 25° de la Ley

1.1.1. Servicio de acceso de comunicaciones a la red local de la Concesionaria

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

Los cargos de acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

1.1.1.1. Cargo de acceso a la totalidad de la zona primaria

Corresponde a la utilización de los elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria ubicadas en la zona primaria, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones, en las líneas de abonados ubicadas en la zona primaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

1.1.1.2. Cargo de acceso desagregado

i. Cargo de acceso desagregado al Punto de Terminación de Red (PTR)

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de

larga distancia para terminar y originar comunicaciones, en las líneas de abonados conectadas a la central de conmutación establecida como PTR donde se encuentra físicamente la interconexión, o a unidades remotas de abonado (que no conmutan) dependientes de dicho PTR, o a centros locales vinculados directa y exclusivamente a ese PTR, según corresponda.

ii. Cargo de acceso promedio para otros centros distintos al Punto de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones en las líneas de abonado conectados a centrales no incorporadas a la modalidad anterior, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones, en dichas líneas de abonado.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el cargo de acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local, incluida aquella que preste servicio público telefónico en zonas rurales.	Concesionaria.	Cargo de acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Concesionaria	Cargo de acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que preste servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional.	Concesionaria.	Cargo de acceso.
e) Concesionaria de servicio público telefónico o del mismo tipo.	Niveles 131, 132 y 133 de la Concesionaria	Cargo de acceso niveles 131, 132 y 133

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los cargos de acceso, por área tarifaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de acceso a la totalidad de la zona primaria	Tarifa (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Área Tarifaria 1	0,1119	0,0373	0,0186
Área Tarifaria 2	0,1437	0,0479	0,0240

Cargo de acceso desagregado al PTR	Tarifa (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Área Tarifaria 1	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Área Tarifaria 2	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Cargo de acceso desagregado promedio para otros centros distintos al PTR	Tarifa (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Área Tarifaria 1	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Área Tarifaria 2	No Aplica	No Aplica	No Aplica



Tarifa Cargo de Acceso Nivel 131, 132 y 133 (\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1 y 2	0,0000	0,0000	0,0000

1.1.2 Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de la Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el Punto de Terminación de Red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria de servicio público telefónico local, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito a través de un Punto de Terminación de Red de la Concesionaria, por área tarifaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través de un PTR	Tarifa (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Área Tarifaria 1	0,0514	0,0171	0,0086
Área Tarifaria 2	0,0661	0,0220	0,0110



1.1.3 Servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red.

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos puntos de Terminación de Red de la Concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones, la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio se podrá establecer un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21 y 22 del decreto N° 746 de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTR en una misma zona primaria, por área tarifaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo del servicio de tránsito entre PTRs	Tarifa (\$/segundo)
Horario Normal	No aplica
Horario Reducido	No aplica
Horario Nocturno	No aplica

1.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red de la Concesionaria y facilidades asociadas.

El servicio de interconexión en los puntos de terminación de red y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud de la Resolución N°686, de 2003,

de la H. Comisión Resolutiva, se extienden estas facilidades a suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de punto de terminación de red.

1.2.1 Conexión al Punto de Terminación de Red.

Consiste en la conexión de una troncal a un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros.

1.2.1.1 Conexión al Punto de Terminación de Red sin facilidades de conmutación y transmisión.

El servicio comprende la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el centro de conmutación establecido como PTR. Este servicio comprende:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR, necesarios para que el concesionario de servicio público telefónico o portador que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la Concesionaria.
- La tarjeta interfaz de conmutación, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida por la empresa solicitante.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la opción desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios indicados en el párrafo precedente, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la concesionaria solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión		
Conexión mediante troncales, opción agregada	Renta mensual (\$/tarjeta-mes)	47.851
Conexión mediante troncales, opción desagregada	Renta mensual (\$/tarjeta-mes)	45.461
Desconexión de troncales	Cargo por desconexión (\$/troncal)	9.485

1.2.1.2 Conexión al Punto de Terminación de Red con facilidades de conmutación y transmisión.

Este servicio se aplica exclusivamente para establecer y cursar comunicaciones de Internet conmutado, a través de conexiones iniciadas desde la red local de la Concesionaria, dentro de cada zona primaria, y considera idénticas prestaciones al servicio definido en el numeral 1.2.1.1 precedente, agregando las facilidades de transmisión y conmutación necesarias para ello. Lo anterior en ningún caso restringe que, una vez establecida la conexión con dicho proveedor de acceso a Internet conmutado, se intercambie información con el usuario y éste acceda a los servicios de Internet

que pueda ofrecer el proveedor de acceso a Internet. Esta modalidad de interconexión no permitirá directa o indirectamente la prestación del servicio público telefónico local.

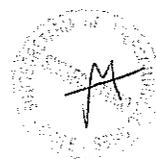
Este servicio se prestará bajo las siguientes condiciones:

- El tráfico se entrega en los PTR de cada zona primaria en entronques dedicados exclusivamente para este tipo de tráfico.
- Sólo es para tráfico conmutado hacia proveedores de acceso a Internet, a través de conexiones establecidas desde la red local de la Concesionaria en la zona primaria que contrate el interesado.
- La renta mensual de este servicio incluye el costo de la conexión al PTR y el costo por uso de la red.

Las comunicaciones originadas en la red de la Concesionaria que utilicen este servicio no estarán afectas al pago de cargos de acceso.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Conexión al PTR con facilidades de conmutación y transmisión	
Área Tarifaria 1, renta mensual (\$/mes)	996.908
Área Tarifaria 2, renta mensual (\$/mes)	1.280.665
Desconexión de troncales	
cargo por desconexión (\$)	9.485



1.2.1.3 Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión o conexión en el punto de terminación de red. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el centro de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la solicitante opte por el servicio de conexión al punto de terminación de red en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de obras civiles		
Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables ingresado (por cada cable ingresado en módulos de 100 pares de cobre o 32 fibras ópticas)	Cargo por módulo	400.485
Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal)	Cargo por metro lineal	108.850
Terminación de cables (en módulos de 100 pares o 32 fibra óptica)		
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	Cargo por módulo	No aplica
por conexión a FDF o IDF.	Cargo por módulo	No aplica
Mantención de terminación en MDF, FDF o IDF		
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	Renta mensual	No aplica
por conexión a FDF o IDF.	Renta mensual	No aplica

1.2.1.4 Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización.

Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta o del proveedor de servicios complementarios que se conecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, energía eléctrica y climatización, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Uso de espacio físico y seguridad		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por vez	234.243
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por m2	31.799
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante	Cargo por vez	7.874
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por vez	234.243
Uso de energía eléctrica		
Uso de energía eléctrica en PTR	Renta mensual por KWh consumido	221
Climatización		
Climatización en PTR	Renta mensual por KWh disipado	146

1.2.1.5 Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o del proveedor de servicios complementarios conectado.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por vez (\$)	46.053

1.2.1.6 Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario.

Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación y de la red de la Concesionaria para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	Cargo por vez (\$)	48.215
Mantenimiento de la numeración en la red local de la Concesionaria	Renta mensual	0

1.3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a suministradores de servicios complementarios.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 189, que aprueba el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado, así como las funciones administrativas de medición, tasación, facturación y cobranza a aquellos concesionarios que así lo requieran. Adicionalmente, en virtud de la Resolución N°686, de 2003, de la H. Comisión Resolutiva, se extienden estas facilidades administrativas a suministradores de servicios complementarios.

El nivel de las tarifas de las funciones administrativas suministradas a portadores y a suministradores de servicios complementarios, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa(\$)
<p>Medición Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.</p>	
carga por registro (\$/registro)	0,1462
<p>Tasación Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o la Concesionaria, según corresponda.</p>	
carga por registro (\$/registro)	0,0975
<p>Facturación Consiste en la emisión de boletas o facturas, incluyendo el detalle de los valores a pagar por los suscriptores de la Concesionaria al portador por las comunicaciones de larga distancia cursadas a través del portador o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda. Lo anterior debe ser consistente con el concepto de cuenta única telefónica.</p>	
carga por registro (\$/registro)	5,5031
<p>Cobranza Consiste en el despacho de la cuenta única telefónica a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la Concesionaria y remitirlo al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°556 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda.</p>	
carga por boleta emitida (\$/boleta)	98,9652
<p>Administración de saldos de cobranza Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios, según corresponda, administrar los saldos de la cobranza.</p>	
carga por registro facturado (\$/registro)	0,9264



1.4 Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador (SM).

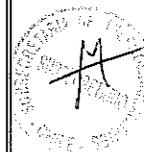
El nivel de las tarifas de las facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Información sobre modificación de redes para operar el SM discado y contratado	Renta Anual	76.570
Información de suscriptores y tráficos para operar el SM discado y contratado		
Informe de suscriptores y usuarios y tráficos para portadores	Renta Mensual	206.469
Acceso remoto a información actualizada	Renta Anual	1.179.367
Informe semanal de tráfico para portadores	Cargo por Informe	97.225
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado		
Habilitación en la red de la Concesionaria	Cargo por habilitación	3.875
Mantenimiento y operación del sistema multiportador contratado	Renta mensual	1.598.152
Activación o desactivación del suscriptor	Cargo por activación o desactivación de un suscriptor	2.271

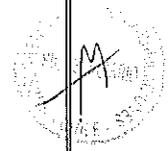
1.5 Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, según letra B) del Resuelvo Primero, en relación con el Resuelvo Tercero de la Resolución N° 686, de la H. Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El nivel de las tarifas de los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, por área tarifaria cuando corresponda, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa(\$)
a) Servicio de acceso al domicilio del suscriptor, para conexión al servicio Internet suministrado por proveedores de acceso a Internet, o ISPs. Corresponde al suministro desagregado de los elementos de red y/o la canalización que permiten el establecimiento de una conexión de 64 Kbps entre el domicilio del suscriptor y el centro o nodo donde se puede establecer la conexión con los ISPs contratantes.	
Área Tarifaria 1	
Renta mensual (\$/MIC - mes)	996.908
Habilitación (\$línea - mes)	3.207
deshabilitación (\$/vez)	3.267
Área Tarifaria 2	
Renta mensual (\$/MIC - mes)	1.280.665
Habilitación (\$línea - mes)	4.037
deshabilitación (\$/vez)	3.267
b) Servicio de espacio para equipos (housing) Corresponde al arriendo de un espacio físico interior en un centro o nodo de conmutación, enjaulado, con energía rectificadora y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes. Este servicio también considera la modalidad de arriendo de espacio físico vertical en un rack estándar al interior de un centro o nodo de conmutación en las mismas condiciones antes señaladas:	
Habilitación de espacio	cargo por vez (\$)
	28.900
Uso de espacio por m2	renta mensual (\$/mes)
	26.917
Uso de espacio por unidad de rack	renta mensual por unidad de rack (\$/mes)
	763
Deshabilitación de espacio	cargo por vez (\$)
	87.845
Consumo de energía eléctrica	Renta mensual por kWh consumido (\$/kWh-mes)
	452
Consumo de climatización	Renta mensual por kWh disipado (\$/kWh-mes)
	62



Descripción	Tarifa(\$)
c) Supervisión técnica de visitas Corresponde a las facilidades por parte de la Concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los centros o nodos de conmutación carga por vez (\$/vez)	4.998
d) Adecuación de obras civiles Corresponde a la habilitación de cámaras y a la adecuación de canalización en los centros o nodos de conmutación para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de éstos: Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas) carga por módulo (\$) 400.485 Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal) carga por metro lineal (\$/metro) 108.850 Terminación de cables en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas por conexión a MDF (con protectores gaseosos) carga por vez, por módulo (\$) No Aplica Terminación de cables en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas por conexión a FDF o IDF carga por vez, por módulo (\$) No Aplica Mantención de terminación por conexión a MDF (con protectores gaseosos) renta mensual (\$/mes) No Aplica Mantención de terminación por conexión a FDF o IDF renta mensual (\$/mes) No Aplica	
e) Enlace punto a punto entre centros de conmutación Corresponde a un circuito bidireccional de transmisión MIC de 2Mb/s que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos centros de conmutación, sean éstos madres o remotos, dentro de una zona primaria. carga de habilitación, carga por vez (\$) 19.713 renta mensual (\$/MIC-mes) 142.474 carga de deshabilitación, carga por vez (\$) 12.665	
f) Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados Corresponde a la información actualizada por nodo o centro conmutación individualizado, madre o remoto, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados. La información que se proporcione debe considerar al menos: dirección del nodo, superficie disponible para la instalación de equipos de terceros, número de tarjetas troncales 2Mbps disponible para terceros, números de pares de cobre en planta a disposición de terceros, distancia entre el nodo y la caja de distribución, y ancho de banda disponible. renta anual (\$/año) 182.053	
g) Consulta disponibilidad de servicios desagregados y reventa asociada a una central (\$/consulta) 5.041	
h) Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa Consiste en una línea telefónica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local, con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio telefónico. Comprende la entrega de una línea telefónica de la Concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza. carga por conexión (\$) 13.225 Porcentaje de Descuento para Reventa sobre Precio de Lista a Público Estructura Fija Porcentaje Único 17,47%	
i) Facilidades para figuración en guía telefónica de información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa Corresponde a las facilidades que la Concesionaria debe ofrecer para que la información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa, figure en la guía telefónica. carga por vez (\$) 201	



1.6 Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPMBSI : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes importados (IPM_{bsi}), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados, Valor base $IPMBSI_0 = 212,21$.
- IPMBSN : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes nacionales (IPM_{bsn}), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales, Valor base $IPMBSN_0 = 249,03$.
- IPM : Índice General de precios al por mayor (IPM), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de operación relacionados con otros insumos o servicios, Valor base $IPM_0 = 239,74$.
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el ítem de costo de operaciones relacionados remuneraciones, Valor base $IPC_0 = 123,62$.
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base $t_0 = 17\%$.



La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left(\frac{IPM_i}{IPM_0} \right)^\chi * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

- i : indexador en el período i .
 $i=0$: mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.
 $IPMBSI_i$: índice de precios al por mayor para bienes importados en el período i .
 $IPMBSN_i$: índice de precios al por mayor para bienes nacionales en el período i .
 IPM_i : índice de precios al por mayor en el período i .
 IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i .
 t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i .
 $\alpha, \beta, \chi, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de junio de 2006.

Las elasticidades correspondientes a los indexadores para cada uno de los servicios son los siguientes:

Servicio	IPMi α	IPMn β	IPC δ	IPM χ	(1-t) ϕ
Servicio de acceso de comunicaciones a la red local					
Cargo de acceso a la totalidad de la zona primaria	0,442	0,067	0,316	0,175	-0,090
Servicio de cargo de acceso desagregado					
Cargo de acceso desagregado al PTR	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Cargo de acceso desagregado promedio para otros centros distintos al PTR	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Servicio de tránsito de Comunicaciones					
Servicio de tránsito a través de un PTR	0,442	0,067	0,316	0,175	-0,090
Servicio de tránsito entre PTRs	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Servicio de interconexión en los PTR y facilidades asociadas					
Conexión al PTR					
Conexión al PTR sin facilidades de Conmutación y Transmisión					
Conexión mediante troncales, opción agregada	0,929	0,000	0,065	0,006	0,000
Conexión mediante troncales, opción desagregada	0,926	0,000	0,068	0,006	0,000
Desconexión de troncales	0,216	0,000	0,749	0,035	0,000
Conexión al PTR con facilidades de Conmutación y Transmisión					
Renta mensual	0,442	0,067	0,316	0,175	-0,090
Desconexión de troncales	0,216	0,000	0,749	0,035	0,000
Adecuación de obras civiles					
Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables.	0,081	0,677	0,146	0,096	-0,240
Uso de canalizaciones y tendido de cables	0,289	0,140	0,424	0,147	-0,124
Terminación de cables en módulos de 100 pares de cobre o 32 fibras ópticas:					
Por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Por conexión a FDF o IDF	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Mantenimiento de terminación de cables:					
Por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Por conexión a FDF o IDF	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización					
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,406	0,338	0,256	-0,061
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,402	0,124	0,474	-0,317
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante	0,046	0,000	0,946	0,008	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,406	0,338	0,256	-0,061
Consumo de energía eléctrica	0,187	0,227	0,190	0,396	-0,094
Consumo de clima	0,095	0,315	0,263	0,327	-0,068
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de SSCC conectados					
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,101	0,001	0,846	0,052	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al SSCC					
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	0,231	0,001	0,704	0,064	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores y proveedores de SSCC					
Medición	0,469	0,315	0,143	0,073	-0,107
Tasación	0,469	0,315	0,143	0,073	-0,109
Facturación	0,234	0,149	0,058	0,559	-0,067
Cobranza	0,002	0,000	0,356	0,642	-0,035
Administración de saldos de cobranza	0,469	0,315	0,143	0,073	-0,109
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador					

Servicio	IPMi α	IPMn β	IPC δ	IPM γ	(1-t) ϕ
Información sobre modificación de redes para operar el SM discado y contratado	0,011	0,000	0,987	0,002	0,000
Información de suscriptores y tráficos para operar el SM discado y contratado					
Informe de suscriptores y tráficos para portadores	0,466	0,014	0,142	0,378	-0,083
Acceso remoto a información actualizada	0,339	0,000	0,618	0,043	0,000
Informe semanal de tráfico para portadores	0,020	0,000	0,976	0,004	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado					
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Mantenimiento y operación del sistema multiportador contratado	0,785	0,091	0,047	0,077	-0,188
Activación o desactivación del suscriptor	0,000	0,000	0,902	0,098	0,000
Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados					
Servicio de acceso al domicilio del suscriptor, para conexión al servicio Internet suministrado por proveedores de acceso a Internet, o ISPs.					
Renta mensual	0,442	0,067	0,316	0,175	-0,090
Cargo por habilitación	0,000	1,000	0,000	0,000	0,000
Cargo por deshabilitación	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Servicio de espacio para equipos (housing)					
Habilitación de espacio	0,784	0,000	0,179	0,037	0,000
Uso de espacio por m2	0,009	0,612	0,356	0,023	0,000
Uso de espacio por unidad de rack	0,010	0,582	0,384	0,024	0,000
Deshabilitación del espacio (solo en desagregación)	0,065	0,887	0,030	0,018	0,000
Consumo de energía	0,801	0,044	0,025	0,130	0,000
Consumo de climatización	0,205	0,000	0,190	0,605	0,000
Supervisión técnica de visitas	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Adecuación de obras civiles					
Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables.	0,081	0,677	0,146	0,096	-0,240
Uso de canalizaciones y tendido de cables	0,289	0,140	0,424	0,147	-0,124
Terminación de cables en módulos de 100 pares de cobre o 32 fibras ópticas:					
Por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Por conexión a FDF o IDF	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Mantenimiento de terminación de cables:					
Por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Por conexión a FDF o IDF	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Enlace punto a punto entre centros de conmutación					
Cargo por habilitación	0,046	0,268	0,662	0,024	0,000
Renta mensual	0,291	0,146	0,100	0,463	-0,001
Cargo por deshabilitación	0,554	0,030	0,363	0,053	0,000
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados					
Renta anual	0,693	0,000	0,246	0,061	0,000
Consulta disponibilidad de servicios desagregados y reventa asociada a una central (\$ por consulta)	0,693	0,000	0,246	0,061	0,000
Servicio línea telefónica para reventa					
Cargo por conexión	0,094	0,333	0,541	0,032	0,000
Porcentaje de descuento para renta mensual, SLM y tramo local	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Facilidades para la figuración en guía telefónica de la información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa	0,860	0,000	0,113	0,027	0,000



2. Las tarifas fijadas en el número anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 30 de junio de 2006, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo

discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

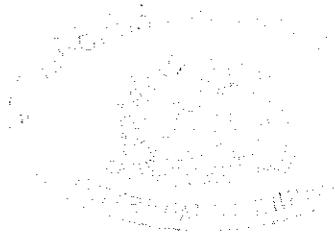
3. Las tarifas expresadas en pesos por segundo sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

4. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.6. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

6. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

7. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.



14 JUN 2007

ENVIADO A Des. Perez

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN,
COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
NUEVA RECEPCIÓN		
Con Oficio N°		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.	BSP	
SUB DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR S.....		
IMPUTAC.....		
ANOT. POR S.....		
IMPUTAC.....		
DEDUC. DTO.....		

- 4 ABR. 2008

Michelle Bachelet

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

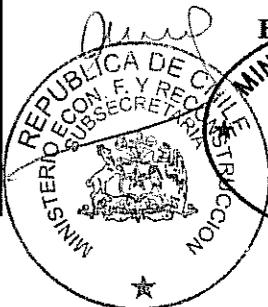
R. Cortázar

RENÉ CORTÁZAR SANZ
MINISTRO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES



Alejandro Ferreiro Yazigi

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN



CONTRALORIA GENERAL
División de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Públicas y Transportes

RECEPCION 22 JUN 2007

Sub-División Jurídica	
Comité / Sección	
Auditoría	
Sección	
Jefe	